

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00208-2024 DE MARTES, 26 DE MARZO DE 2024**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0025317 de fecha 1 de marzo 2024, la señora **MARIA ANGELICA SALVADORES**, actuando en calidad de Representante Legal de la firma SALVADORES DE LA ESPRIELLA y CIA., actuales propietarios, de la Casa Arcadia ubicada en el barrio Manga, Av. Jiménez Calle 26 No. 21-164, solicitó ante este Establecimiento Publico Ambiental lo siguiente: “(...) *Por la presente y de la manera más atenta, me permito solicitarles una nueva visita de inspección a los arboles ubicados en la casa ARCADIA, calle 26 # 21-164 en el barrio de manga para su poda y tala respectivamente, ya que la resolución anterior se me venció. (...)*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 267 de fecha 26 de marzo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION PRIVADO
		ESPECIE	CANTIDAD		
Nispero (Eriobotrya japónica)	1	12m	0.52m	Regular/Poda	10°24'44.4" N 75°32'13.2" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	15m	0.54m	Malo/Tala	10°24'43.8" N 75°32'13.8" W
Mango (Mangifera indica)	1	16m	Bifurcado 0.39m0.48m	Regular/Poda	10°24'43.9" N 75°32'13.7" W
Nispero (Eriobotrya japónica)	1	12m	Bifurcado 0.52m0.56m	Bueno/Poda	10°25'44.3" N 75°32'13.1" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Beatriz Puello Vecchio, actuando en calidad de Administradora de la Casa ARCADIA, ubicada en la Av. Jiménez Calle 26 No. 21–164 del barrio Manga, en el recorrido, se observaron cuatro (4) árboles de las especies: dos (2) Nisperos (Eriobotrya japónica), un (1) Almendro (Terminalia catappa) y un (1) Mango (Mangifera indica), plantados en el patio del inmueble mencionado, área de espacio privado, con alturas entre 12m-16m, DAPs entre 0.39m-0.56m, estados fitosanitarios bueno y regulares. por presencia de comején en sus tallos/ramas y nido de comején, planta parásita pajarita.

Los individuos arbóreos de las especies Níspero (*Eriobotrya japónica*) y Mango (*Mangifera indica*), están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, el otro de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), está demasiado enfermo y representa un gran riesgo para las personas que ingresan al inmueble, debido a que tiene un nido muy grande de comején en la parte superior del árbol que lo tiene muy deteriorado con muchas ramas necrosadas, además, se verificó que tiene planta parásita pajarita en la copa, también el tallo tiene una inclinación de 30°, el cual, se puede volcar por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionar accidentes, todos estos individuos arbóreos se encuentran en propiedad privada.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de .015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar a la señora **MARIA ANGELICA SALVADORES DE LA ESPRIELLA**, actuando en calidad de Representante Legal de la firma **SALVADORES DE LA ESPRIELLA y CIA., ACTUALES PROPIETARIOS**, de la Casa **ARCADIA ubicada en el barrio Manga, Av. Jiménez Calle 26 No. 21-164**, permiso de PODAS de FORMACION (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLES ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS CONTAMINADAS CON PLANTA PARASITA PAJARITA Y FUMIGARLOS CON ISECTICIDA ORGANICO a los tres (3) árboles de las especies: dos (2) Nisperos (*Eriobotrya japónica*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*) Almendro (*Terminalia catappa*), también ES VIABLE concederle a la mencionada señora, **PERMISO DE TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO** (*Terminalia catappa*), por estar enfermo y representa un gran riesgo para las personas que ingresan al inmueble, debido a que tiene un nido muy grande de comején en la parte superior del árbol que lo tiene muy deteriorado con muchas ramas necrosadas, además, que tiene planta parásita pajarita en la copa, también el tallo presenta una inclinación de 30°, el cual, se puede volcar por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector y ocasionar accidentes.

### RECOMENDACIONES

Para la realización de las PODAS y TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbórico y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingresen al árbol patógenos y/o plagas que los puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Los tres (3) árboles deben ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Como las especies arbóreas a podar en el sitio visitado, juegan un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se deben conservar y preservar ya que son fundamentales en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Por el daño ambiental que produce la tala del árbol de almendra el solicitante como medida de compensación debe compensar con 10 árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura maderables o frutales con un mantenimiento a 2 años*

*El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.*

(“)

### **CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 267 de fecha 26 de marzo del presente año, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a

concede autorización y/o permiso a la señora **MARIA ANGELICA SALVADORES DE LA ESPRIELLA**, Representante Legal de la firma SALVADORES DE LA ESPRIELLA y CIA., para realizar podas y talas según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 267 de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por la señora **MARIA ANGELICA SALVADORES DE LA ESPRIELLA**, Representante Legal de la firma SALVADORES DE LA ESPRIELLA y CIA., para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar las **TALAS y PODAS** que se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Níspero (Eriobotrya japónica)	1	12m	0.52m	Regular/Poda		10°24'44.4" N 75°32'13.2" W
Almendro (Terminalia catappa)	1	15m	0.54m	Malo/Tala		10°24'43.8" N 75°32'13.8" W
Mango (Mangifera indica)	1	16m	Bifurcado 0.39m0.48m	Regular/Poda		10°24'43.9" N 75°32'13.7" W
Níspero (Eriobotrya japónica)	1	12m	Bifurcado 0.52m0.56m	Bueno/Poda		10°25'44.3" N 75°32'13.1" W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las talas y podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**4.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas y podas a través del correo [electronicatencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:electronicatencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

**4.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala y poda con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**4.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**4.4.** Al realizar las talas y podas se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

**4.5.** Antes de realizar las talas y podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**4.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas y podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**4.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉXTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas y podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARIA ANGELICA SALVADORES DE LA ESPRIELLA** en el correo electrónico, [masalvadores\\_29@hotmail.com](mailto:masalvadores_29@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo: CARLOS H. TRIVIÑO MONTES  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: María A. Villarroya  
Abogado, Asesor Externo -OAJ